

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
No.2019-00138

Valledupar, mayo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

El señor DAGOBERTO BRITO OLAYA, por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de custodia y cuidado personal en relación con su menor hijo y en contra de la señora YORLIS ENOTH BALLESTEROS GARCES.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión, observa el despacho que se acumuló como pretensiones la fijación de cuota de alimentos y reglamentación de visitas, sin aportar el acta de agotamiento de la conciliación prejudicial, establecida en la Ley 640 de 2001 como requisito de procedibilidad. Además, dichas pretensiones son imprecisas por cuanto no se cuantificó el monto de la cuota de alimentos ni se estableció la frecuencia en que debe darse las visitas.

Por último, de conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, inciso noveno, el demandante debe probar que está cumpliendo con la obligación alimenticia respecto de su menor hijo a fin de ser oído en el proceso.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que el actor en el término improrrogable de cinco (05) días la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la Doctora INGRID KARINA CADENA VÉLEZ, como apoderado especial del señor DAGOBERTO BRITO OLAYA en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LB.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</b>	
En	ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
<b>SERGIO CAMPO RAMOS</b> Secretario	